

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- PAGO DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DE SERVIDORES INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

RESOLUCIÓN No. 0191-HCU-29-09-2017:

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su Art. 226 menciona: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República en su Art. 355 menciona: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)".

Que, la Constitución de la República en su Art. 82 dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, la Constitución de la República en su Art. 229 estipula: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)".

Que, la Constitución de la República en su Art. 326 manifiesta "(...)2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración (...)".

Que, la Constitución de la República en su Art. 11 menciona: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...)Núm. 3 Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 70 determina: "(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 169 prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) m) Aprobar al menos los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

siguientes reglamentos 4.- De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Artículo 67 dictamina: "Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas. - Las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el órgano colegiado académico superior de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:

Autoridad	Escala remunerativa de autoridades académicas de las universidades o escuelas politécnicas públicas, equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público establecido mediante Acuerdo Ministerial MRL-2012-025 (máximo)
Rector	Grado 8
Vicerrector	Grado 7
Decano o similar jerarquía	Grado 6
Subdecano o similar jerarquía	Grado 5

Que, El Ministerio de Trabajo mediante acuerdo Ministerial MDT-2015-226 expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la ley orgánica del servicio público de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017, expidió las "NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO".

Que, el Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0152, emite la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior; en este instrumento en la Disposición General Quinta prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que respecta a sus autoridades, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor de Educación Superior, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior N° 265 publicada en el Registro Oficial edición especial 854 de 25 de enero de 2017.

Para el personal directivo 1 y 2 y los niveles profesional y no profesional, se sujetarán a los pisos y techos remunerativos fijados por el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT 2015-226, publicado en el Registro Oficial N° 0608 de 15 de octubre de 2016 y sus reformas, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP".

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-35-N°639-2017 resuelve en Artículo Único: "Expedir la presente Resolución interpretativa al artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el siguiente sentido:

"En atención a lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, expedido por el Ministerio de Trabajo, las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán las que, en el ámbito del principio constitucional de la autonomía responsable, fije el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, considerando la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público determinada en el Acuerdo Ministerial MRL-2012-025, de 28 de febrero de 2012, expedido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, el mismo que se encontraba vigente cuando el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, conforme la siguiente tabla:

Autoridad	Escala remunerativa de autoridades académicas de las universidades o escuelas politécnicas públicas, equivalente a la	Valores en USD de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

	escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público establecido mediante Acuerdo Ministerial MRL-2012-025 (máximo)	público establecido mediante Acuerdo Ministerial MRL-2012-025 (máximo)
Rector	Grado 8	6122
Vicerrector	Grado 7	5566
Decano o similar jerarquía	Grado 6	5009
Subdecano o similar jerarquía	Grado 5	4174

La

presente Resolución tiene el carácter de interpretativa y orientativa, por lo que su aplicación y ejecución es de responsabilidad de las universidades y escuelas politécnicas de acuerdo a la escala remunerativa que fije el Órgano Colegiado Académico Superior".

Que, el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Oficio Nro. 0969-UNACH-R-2017 dispuso: "(...) a fin de garantizar los derechos constitucionales, se proceda en debida forma y en apego a derecho a la asignación remunerativa de trabajadores, servidores y docentes, a excepción de las autoridades institucionales y académicas, más directivos que se encuentren en la necesidad que conforme al Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sea el Consejo de Educación Superior quien regule sus escalas remunerativas, observando la normativa pertinente (...)".

Que, La Asamblea del Sistema de Educación Superior a través de su Presidente mediante Oficios 073-2017 y 072-2017 dirigidos al Presidente del Consejo de Educación Superior y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó se pronuncien al respecto y con el propósito de definir en forma clara y absoluta no solamente las remuneraciones del personal de las instituciones del sistema de educación superior, sino todos los aspectos relacionados al funcionamiento, y se gestione ante el Señor Presidente de la República se haga un alcance al Decreto Ejecutivo 0135 en donde se excluya de estas disposiciones a las instituciones del Sistema de Educación Superior".

Que, en ejercicio de la autonomía responsable, considerando que los servidores públicos, por Disposición Constitucional estamos facultados para ejercer únicamente, las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la Ley; y, por cuanto la LOES no faculta al Órgano Colegiado Académico Superior de las universidades y escuelas politécnicas fijar las escalas remunerativas de las autoridades académicas de las mismas, siendo competencia exclusiva del Consejo de Educación Superior, mediante el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo,

RESUELVE:

- 1.-** Respalda integralmente las acciones del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, Dr. Nicolay Samaniego Erazo, dictaminando que el procesamiento de remuneraciones de los servidores, trabajadores y docentes correspondientes al mes de septiembre de 2017, se realice de forma inmediata;
- 2.-** Que el pago de la remuneración del mes de septiembre de 2017 a las autoridades académicas de la Institución, al no contarse a la fecha con la normativa que regule el mismo, no se lo realice hasta que lo señalado sea resuelto por las instancias legalmente competentes. En el caso de no emitirse la normativa antes señalada, esta situación tendrá que ser analizada y urgentemente resuelta según corresponda por el H. Consejo Universitario, con el fin de no menoscabar sus derechos conforme lo consagra la Constitución de la República.
- 3.-** Solicitar al Consejo de Educación Superior que en observancia estricta del artículo 82 de la Constitución de la República, que contempla el principio de seguridad jurídica que exige la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, dé cumplimiento al artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior y fije las escalas remunerativas para las autoridades académicas de las instituciones de educación superior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

4.- Solicitar al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación realice sus buenas gestiones ante el Señor Presidente Constitucional de la República a fin que se disponga a las carteras de Estado de Trabajo y Finanzas emitan pronunciamientos claros y definidos que permitan materializar el régimen propio que se otorga a la Universidades mediante la autonomía consagrada en el art. 355 de la Constitución.

2.- REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

RESOLUCIÓN No. 0192-HCU-29-09-2017:

De conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente y al artículo 29 del Reglamento de Sesiones del HCU, el H. Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve aprobar las reformas planteadas al Reglamento de los Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

3.- PROYECTO DE “MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, MENCIÓN TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN EDUCATIVA”, EN RED CON OTRAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS:

RESOLUCIÓN No. 0193-HCU-29-09-2017:

Considerándose:

Que, el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, informa que el Proyecto de Postgrado de Maestría en Educación, Mención Tecnología en Innovación Educativa, inicialmente aprobado para ser ejecutado en Red con las Universidades de: Universidad Estatal de Milagro; Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”; Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil; y, Universidad Península de Santa Elena, ha sido modificado; en cuanto se relaciona a que la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” y la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, han decidido por voluntad propia, abandonar el indicado proyecto, por dificultades operativas como no contar con la pertinencia de la planta docente, entre otras.

Que, en virtud de lo señalado, el Programa de Maestría se ejecutaría en Red, con la Universidad Estatal de Milagro, la Universidad Península de Santa Elena y la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, en consecuencia de lo expresado, solicita se reforme la resolución tomada por el HCU, que aprueba el proyecto en mención.

El H. Consejo Universitario, con fundamento en lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aceptar el pedido presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, por lo cual, se reforma la Resolución No. 0153-HCU-26-06-2015 tomada por el OCAS; la misma que dirá: aprobar el Proyecto de “Maestría en Educación, Mención Tecnología e Innovación Educativa”, para ser ejecutado en Red, con las Universidades de: Universidad Estatal de Milagro; Universidad Península de Santa Elena; y la Universidad Nacional de Chimborazo. Por consiguiente, autoriza que las Instancias de Postgrado correspondientes, accedan y realicen el procedimiento legal establecido para el trámite de aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL